



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1320

RADICACIÓN: 76003103-009-2010-00147-00
DEMANDANTE: Clara María Sarria Jiménez (Cesionario)
DEMANDADO: Álvaro José Ocampo García y/o
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La cesionaria demandante CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ allega memorial solicitando que se reconozca como cesionario al señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, en virtud a la manifestación de cesión de los derechos litigiosos que ostenta en el presente proceso.

Lo anterior lo sustenta indicando que, ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial a favor del señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de

Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por otra parte, el cesionario RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, manifiesta que las partes han llegado a un acuerdo de pago a efectos de extinguir la obligación que a través del presente proceso se ejecuta, para lo cual aporta contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el cual tiene por objeto los bienes previamente embargados en este asunto identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-241730, 370-241731, 370-241734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Al respecto, sería del caso proceder conforme lo solicitado por el extremo actor, esto es, autorizando la inscripción del referido acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, una vez verificado su registro, se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si no fuera porque sobre los mismos pesa embargo de remanentes solicitado al interior del Proceso Ejecutivo Singular 76001-4003-001-2014-00139-00, lo cual, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 1521 del Código Civil, quiere decir que se encuentran por fuera del comercio por tener una causa y objeto ilícito.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ a favor de RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA.

CUARTO: REQUERIR al demádate RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

QUINTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

SEXTO: NEGAR la solicitud de autorización de inscripción del contrato de dación en pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegado por el extremo actor, con fundamento en lo expuesto en precedencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76eaab4429fc252a9d1ab6be899203cda5eeb45bae9a49003e6177c10021194

Documento generado en 06/08/2021 10:59:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1271

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00425-00
DEMANDANTE: Alfonso Hernando Ramírez Aristizábal
DEMANDADOS: Alexander Facundo Penagos, Nohelia Facundo Penagos,
Zayra Facundo Penagos, Maribel Facundo Penagos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso se observa que mediante auto No. 3337 del 12 de septiembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Zayra Facundo Penagos, donde fue incluida la acreencia que se cobraba dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior se dejó sin efecto la diligencia de remate realizada el 14 de septiembre de 2017, por lo que se debe ordenar la devolución del depósito judicial consignado como impuesto del remate por valor de \$5.710.000,00 a favor del adjudicatario señor José Manuel Daza Román identificado con CC. 4.652.672.

Para llevar a cabo dicha devolución el adjudicatario debe atemperare a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, por lo que a la solicitud a dichas dependencia debe adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.
- Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del depósito judicial consignado como impuesto del remate por valor de \$5.710.000,00 a favor del adjudicatario señor José Manuel Daza Román identificado con CC. 4.652.672.

SEGUNDO: INDICAR a la parte adjudicataria que para la devolución de los dineros cancelados por concepto del 3% debe atemperare a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y adjuntar los documentos que en la parte motiva del presente auto se describen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d01363416e63eafb184ffc6da49d53374d5d368f2cd884914fb1b958b651a0

Documento generado en 19/08/2021 08:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1253

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2011-00368-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Carlos Alberto López Sanclemente
 DEMANDADO: María Hermis Reyes

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se fijará fecha de remate, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-013-2011-00368-00
DEMANDANTE	Carlos Alberto López Sanclemente
DEMANDADO (A)	María Hermis Reyes
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 822 de 24 de octubre de 2011 (folio 23-24)
EMBARGO	M.I. 370-584398 (folios 26 al 31)
SECUESTRO	Betsy Arias Manosalva. (folio133.)
AVALUO INMUEBLE	\$ 317.278.500 (Índice digital No.02 del cuaderno principal-expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$225.980.800 (folio 107-108)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES 20 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 370-584398, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$222.094.950, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: i03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8118109af1818b5c26db90ec6b58b2eb9f8a887ba80926f6295279ceee64453
Documento generado en 19/08/2021 01:46:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1252

RADICACIÓN: 760013103-013-2013-00050-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mónica Puentes Timaran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que BANCOLOMBIA S.A. manifiesta que ha cedido los derechos del crédito respecto de las siguientes obligaciones pagare No. 3780083883, pagare No. 5303718032225880, pagare No. 4491884408177736 y pagare No. 0377813605346650, así como las garantías que de ellos puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de REINTEGRA SAS.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por otra parte, el apoderado del señor Herley Tabima Ramírez, solicita se requiera al Centro de Conciliación Fundafas, en aras de que informe el estado en el que se encuentra el trámite de insolvencia adelantado por la demandada Mónica Puentes Timaran, petición que por ser procedente se accederá a la misma.

De otro lado, se aporta escrito proveniente del nuevo secuestro Pedro José Murgueitio Mejía, mediante el cual informa sobre la aceptación a la designación del cargo de secuestro y presenta el informe del inmueble una vez visitado el mismo, lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS respecto de las siguientes obligaciones pagare No. 3780083883, pagare No. 5303718032225880, pagare No. 4491884408177736 y pagare No. 0377813605346650 y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA SAS. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías relacionadas en el acápite anterior que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con C.C. No. 93396585 y portador de la T.P. No. 126502 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad ejecutante REINTEGRA SAS, en los términos del poder conferido.

QUINTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

SEXTO: REQUERIR al Centro de Conciliación Fundafas, para que informe con destino a este proceso, el estado en el que se encuentra el trámite de insolvencia que allí adelanta la señora MONICA PUENTES TIMARAN identificada con la C.C. 31.966.429.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por el secuestre mediante el cual acepta el cargo y rinde informe del estado del inmueble dado en custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316bb53756c0764c6fc7261541d815afeb7508bf99844addb23772552d449167**
Documento generado en 19/08/2021 03:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2013-00050-13

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 10:28

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MONICA PUENTES TIMARAN.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JOSE LUIS RENTERIA <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 10:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2013-00050-13

Buenos Días Sr Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Adjunto envié para que sea tenido en cuenta memorial Informe de gestión auxiliares de la justicia.

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI – JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (ORIGEN)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MONICA PUENTE TIMARAN
RADICACION: 2013-00050-13

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.
- Acta de Entrega.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

juridico1@mejiasociadosabogados.com

recepcion@mejiasociadosabogados.com.co

Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando

Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MONICA PUENTES TIMARAN
JUZGADO DE ORIGEN TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACION: 2013-00050-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia No 688 notificada el día 21 de abril de 2021 indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a realizar visita al inmueble objeto de controversia, ubicado en la carrera TRANSVERSAL 29 No 17 BIS – 110 /112 BARRIO SIMON BOLIVAR, en compañía del auxiliar a relevar Sr Aury Fernández, en tal sitio fuimos atendidos por el Sr ALFREDO DIAZ identificado con Cedula de ciudadanía No 16.273.610 indica número telefónico para lo de rigor 3158535437, nos permite el ingreso voluntario al inmueble, y pudimos constatar que este se encontraba en las mismas condiciones físico estructurales definidas en el acta de secuestro, el inmueble se encuentra en mal estado cayéndose con paredes con mucha humedad, techo visiblemente en mal estado, el predio se encuentra habitado por el Sr Alfredo Diaz en calidad de ocupantes, manifiesta que ahí los dejo la demandada Sra. Mónica Puentes Timaran, razón por la cual no pagan canon de arrendamiento.

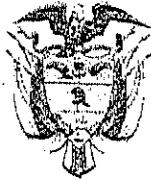
Adjunto acta de Entrega.

A lo anterior solicitamos respetuosamente tener en cuenta gastos de transporte del personal de la oficina a sitio de ubicación del inmueble, el cual lo estimamos en la suma de \$ 50.000 pesos Mc/te estos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



República de Colombia
 AUXILIARES DE JUSTICIA 2021 - 2023
 SANTIAGO DE CALI
ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE Y/O MUEBLE

Señores:

Juzgado 3^{ro} Civil del Circuito de
 Ejecución.

Fecha:

DD MM AAAA
 28/07/2021

NO. DE EXPEDIENTE Y/O PROCESO	ACTA DE SECUESTRO Y/O COMISORIO	FECHA DE ACTA
013-2013-50	09.	11 de Julio de 2014
DEMANDADO/CONTRIBUYENTE		C.C. / NIT
Monica Puentes Tamaran		
DEMANDANTE/ENTIDAD COACTIVA		C.C. / NIT
Bancolombia		

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

MATRICULA Y/O PLACA	TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN Y/O UBICACION
370-559590	Inmueble - Casa	Transv. 29 N° 17 Bis - 110/112 B/ Simón Bolívar.

En Santiago de Cali - Valle, a los veintiocho (28) días del mes de julio del 2021, en la dirección indicada al inicio del presente documento se reunieron **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**, identificado con C.C. 13.071.177 en calidad de Auxiliar de la Justicia - Secuestre activo en el periodo comprendido del (2017 - 2021) y el auxiliar de la justicia **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** identificado con NIT 805017300-1, quien será representado en esta diligencia por la señora **MARICELA CARABALI** identificado con la C.C. Nro. 31.913.132, de acuerdo a la autorización emitida por el representante legal de la sociedad el señor **PEDRO JOSE MEJIA M**, identificado con C.C. 16.657.241 de Cali.

El objeto del presente documento es realizar la entrega real, efectiva y material del bien distinguido al inicio del presente, lo anterior, teniendo en cuenta, que en la actualidad el señor Aury Fernán Díaz Alarcón no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para este periodo; hace parte de esta entrega la orden fue emitida por el Juzgado de Conocimiento e igualmente la correspondiente acta de secuestro y las observaciones a que haya lugar se dejaran consignadas al respaldo de esta acta de entrega.

En este orden, con el ánimo de perfeccionar la entrega real, efectiva y material sobre el inmueble y/o mueble ya individualizado y secuestrado, se realiza su desplazamiento al lugar de ubicación del bien con el auxiliar de la justicia y/o representante de la entidad autorizado para recibir.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra y en señal de aceptación se firma por los que en ella intervienen una vez leída y aprobada.

Quien entrega.

Quien recibe.


AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN
 C.C. 13.071.177
 Secuestre - 2017 - 2019


MARICELA CARABALI
 C.C. 31.913.132
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
 Autorizada

ANEXO DE OBSERVACIONES A ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE A SECUESTRE

OBSERVACIONES:

Se deja constancia que el bien inmueble se encuentra en el mismo estado de presentación y conservación cuando se realizó la entrega al Dr. Aury Diaz, el cual se encuentra en muy mal estado, cayéndose paredes con mucha humedad, el techo en mal estado, ocupada por Johana Diaz y/o Alfredo Diaz quien ocupa el inmueble en calidad de encargada del inmueble. N° de Celular del Sr Alfredo y/o Johana Diaz: 315-853-5437 El Sr Alfredo manifiesta que no paga canon de arrendamiento por orden de la Sra. Monica Puentes Timaran. Se firma por el encargado del inmueble

ALFREDO DIAZ

Quien atiende la diligencia

16273610

Fecha de Notificación:	
Hora:	
Nombre:	
Cedula:	
Dirección:	
Teléfono:	
Firma:	



1429

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 14 de 2.021.

Oficio No: 1.006

Señor (a) (es):
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Representante Legal - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
CALLE 5 OESTE # 27-25
Tel.: (032) 888-9161 / 8889162 // Cel.: 3175012496
Email: diradmon@mejiavasociadosabogados.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor (a) (es):
AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepico
Cel.: 319-2460631
Email: aurvfernandiaz@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MONICA PUENTES TIMARÁN
RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00050-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 688 de abril 21 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia. (...) SEGUNDO.- DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...) TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del establecimiento de comercio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada –Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes. (...) CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Quiniel G.

Señor

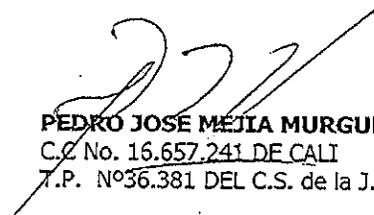
AURY FERNAN DIAZ ALARCON
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.

Referencia: Autorización diligencia de Relevo.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA PUENTES TIMARAN
RADICADO: 2013-00050-00
JUZGADO: CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo a la Sra. **MARICELA CARABALÍ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificada con C.C. No. 31.913.132 de Cali, para que actúe en el curso de la diligencia de entrega de bien inmueble a realizarse por el Sr **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** como auxiliar de la justicia a relevar, inmueble afecto al proceso.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUETTIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



SECRETA
INSPE

BIENNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA
CALLE 47AN. No. 38N-02 PISO 2 C.A.L.I. DOS
BARRIO VIPASA COMUNA DOS

153

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MONICA PUENTES TIMARAN
RADICACION: 2013-00050
DESP COM No. 9

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, hoy 11 del mes de Julio de 2014 mediante DESPACHO COMISORIO No. 9, proveniente del

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE SANTIAGO DE CALI VALLE la suscrita inspectora de Policia Municipal Segunda categoria del Barrio Vipasa, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA, en el recinto de su Despacho, para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No. 17 BIS 110 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR** de esta Ciudad.

Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-256395. En este estado de la diligencia se hizo presente el(a) Doctor(a), YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 66.901.509, expedida en Cali Valle, Tarjeta Profesional No. 212.772 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante o por SUSTITUCIÓN que hiciera el(a) Doctor(a) EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669 DE Cali Valle y T.P. 41.573 del C.S.J. Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia al(a) Doctor(a) YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ. El Despacho procede a nombrar secuestre señor(a) MARICELA CARABALI, identificado(a) con el No. 31.913.132 de Cali Valle, lugar de residencia Carrera 26N D28B-39, Número de Celular: 3206699129, a quien se le da posesión del cargo previo requerimiento legal, quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo impuesto. El despacho deja constancia que el nombramiento de la Auxiliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta el Art. 9, inciso 1, Literal B del C.P.C. como también se tiene en cuenta la lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No. 17 BIS 110 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR** de la ciudad de Cali.

En fe de lo cual se expone el presente Despacho, en el lugar y fecha antes mencionados, a las 10:00 horas de la mañana del día 11 de Julio de 2014.



ABANDONADO
 REGULAR MALO su estado de presentación y conservación es BUENO
 presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** y le **HACE ENTREGA REAL** y
 MATERIAL a la señora secuestre quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y
 cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Es
 todo. **OBSERVACIONES:**
 Se deja constancia que el inmueble secuestrado se encuentra
 desocupado y procedere de conformidad con lo de ley.

Seguidamente el despacho procede a fijar honorarios a la señora
 secuestre por la labor realizada la suma de **trescientos cuarenta pesos moneda**
 corriente, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo 1518 de 2002, emanado por el
 Consejo Superior de la Judicatura, los cuales son
 cancelados mediante cuenta de cobro presentada ante el Dr. **FRANK HERNAN-**
 por la parte actora. Si NO Es todo. No siendo otro el motivo de la presente
 diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido. Se firma
 como aparece. El despacho deja constancia que en el transcurso de la diligencia no se
 presento oposición juridica alguna. xxxxxxxxxx.


MARTHA CECILIA LORENTE F
 inspectora.


 Dr.(a) **YAMILETH HERNANDEZ FLORES**
 Apoderado(a)


MARCELA CARABALI


 Quien manda el Despacho

ALVARO GILBO

DR. ALVARO DELGADO REYES

Unidad de Policía Judicial